



RADICADO: 08001-41-89-006-2019-00505-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTIGEST
DEMANDADO: RAUL RODRIGUEZ SANCHEZ Y JULIO MONSALVO ZAMORA

INFORME DE SECRETARIA. Señor Juez, a su despacho el presente Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de copia de auto de mandamiento de pago y emplazamiento. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado en el expediente se observa solicitud de la apoderada del demandante la COOPERATIVA COOMULTIGEST, trata copia de auto que libra mandamiento de pago y solicita impulso a la solicitud de fecha 21 de abril de 2021 que consiste en emplazar al demandado JULIO MANUEL MONSALVO ZAMORA, con el ánimo de seguir el curso del proceso

Una vez revisado el expediente, se verifica que, sobre la solicitud de mandamiento de pago, se remitió vía correo electrónico en fecha 23-11-2022 este despacho remitió a su correo la copia del auto de mandamiento de pago, solicitado, como se observa en la imagen:

RE: solicitud mandamiento de pago - emplazar radicado 505-2019

Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

<j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/11/2022 11:52

Para: Cindy Vasquez Vizcaino <vasquezvizcaino@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (201 KB)

AutoOrdenaLibrarMandamientoDePago.pdf

Atentos de sus comentarios.

Cordialmente;

Ahora, respecto a la solicitud de emplazamiento del demandado JULIO MONSALVO ZAMORA, se observa la trazabilidad de memorial con su respectivas citaciones de notificación personal, en 20 – 01-2021 aporta notificación de RAUL RODRIGUEZ que no se pudo entregar por cerrado y así mismo se allega constancia de notificación sin entregar por fallecido la del demandado JULIO MONSALVO ZAMORA, posteriormente, el 21 de abril del 2021 aporta notificaciones de nueva dirección al demandado RAUL RODRIGUEZ de fecha 03-03-2021 recibida por NUBIA FONSECA, según Certipostal. Y referente a JULIO MONSALVO ZAMORA es devuelta por dirección incompleta de fecha 03-03-2021.

Analizado lo anterior, se observa que en relación al demandado RAUL RODRIGUEZ no se ha llevado a cabo la notificación por aviso, toda vez, que si bien fue recibida en la dirección no hace constancia que allí reside el mismo. Y sobre el demandado JULIO MONSALVO ZAMORA se ordenará el respectivo emplazamiento.

El emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 108 del CGP en concordancia con el ARTICULO 10 de la ley 2213 del 2022: “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.

Por lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA LOCALIDAD SUROCCIDENTE;

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la apoderada de la parte demandante se permita verificar el correo de fecha 23 de noviembre del 2022 por medio del cual se remitió lo solicitado en memoriales anteriores sobre el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante que realizar la notificación por aviso al demandado **RAUL RODRIGUEZ SANCHEZ**.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento del señor JULIO MONSALVO ZAMORA identificado con **C.C.No. 3766672**, para que comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago de 20 de Septiembre 2019, proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo No. **08001-41-89-006-2019-00505-00**, adelantado por **COOMULTIGEST**. Indíquesele además a los demandados, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM, con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

CUARTO: Inclúyase el nombre de los emplazados, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 104 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 16 de diciembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA